CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6207/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:25pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL FONCOMUN Y LA ATENCIÓN EQUITATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES Y DE CENTROS POBLADOS

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL FONCOMUN Y LA ATENCIÓN EQUITATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES Y DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156- 2004-EF; y el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad de impulsar la ejecución de inversiones públicas municipales que permitan el desarrollo y bienestar de la población en condiciones de igualdad.

Artículo 2. Modificación de la legislación sobre tributación municipal
Modifícase el artículo 76 del Decreto Supremo 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto:

> "Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del **4%** las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.
> (...)".

Artículo 3. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades
Modificase el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 133. RECURSOS
La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo **dos (2) UIT**. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
(...)".

Lima, 20 octubre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:15:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 14:07:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:41:40-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:02:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que el Perú es una república democrática, cuyo gobierno es "unitario, representativo y descentralizado". Asimismo, el artículo 188 precisa que, "La descentralización (...) constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país". A partir de allí, se establece que el proceso de descentralización se concreta "conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

En tal sentido, las políticas y medidas orientadas a consolidar y hacer realidad la descentralización en el país no son asuntos discrecionales del Estado, ya que el logro de la descentralización es un deber constitucional expreso. Es la norma más importante del ordenamiento jurídico la que define que la descentralización debe ser una finalidad que el Estado debe cumplir de manera obligatoria. Y dicha tarea comprende la transferencia de recursos para los gobiernos regionales y locales; precisamente, porque con estos elementos se puede dar efectivo cumplimiento a las obras y prestación de servicios elementales para poder cumplir el objetivo de la integración nacional en condiciones de igualdad.

Tanta importancia tiene la descentralización, que el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la materia en varias ocasiones. Así, por ejemplo, ha señalado lo siguiente:

> "(...) la descentralización es un proceso que permite que en todo el territorio nacional se den los elementos que posibiliten a los peruanos un nivel de vida acorde con su condición de seres humanos, (...). La finalidad de este diseño es que en cada lugar de la república exista el mismo acceso a los servicios públicos, así como a todos los elementos que trae consigo la modernidad en procura del bienestar y de la realización de los ciudadanos. (...), dicho proceso implica el ejercicio del gobierno de manera descentralizada y desconcentrada en procura del desarrollo integral del país, que, sin contradecir el concepto unitario de Estado, debe reconocer órganos de gobierno distintos a los que integran la estructura del gobierno central, con

poder suficiente para enfrentar en forma autónoma la problemática de cada localidad"[1].

Precisamente, tal como entiende el Tribunal Constitucional, la descentralización permite el desarrollo integral del país, porque hace posible que el Estado y los beneficios del régimen democrático lleguen a todos a nivel nacional. En la medida en que la descentralización se fortalece, se reducen o se cierran las brechas sociales en razón del territorio. En el caso peruano, con mayor razón, esta tarea debe priorizarse, por cuanto en nuestra sociedad las brechas sociales no solo son apreciables, sino que, además, son históricas.

Es urgente que se refuercen las medidas y acciones tendentes al fortalecimiento de la descentralización. No es necesario mirar encuestas, estadísticas, resultados o informes técnicos, para confirmar que el Perú es un país altamente centralizado. Lima, la capital, concentra el poder económico y administrativo nacional y, a la vez, está con mayor ventaja respecto de las demás regiones y ciudades del país en campos como la educación, la salud o las oportunidades laborales. Y esta problemática es estructural, siendo lamentable que no se adviertan perspectivas de cambio en el inmediato o largo plazo. La propuesta de presupuesto público para el año fiscal 2024 define que los gobiernos regionales y locales representan el 36% del total, siendo que la mayoría restante corresponde al gobierno nacional.

Debe tomarse en consideración que la causa fundamental para esta ausencia de progreso con criterio de equidad es la falta de financiamiento u otorgamiento oportuno de recursos suficientes para los gobiernos subnacionales, en especial, para aquellas localidades donde la carencia de servicios públicos es evidente. Ello determina, a su vez, que los pobladores de estas zonas emigren a la capital y se afiance la centralización.

Al respecto, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es "un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00001-2019-CC/TC, fundamentos jurídicos 7 a 9.

inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país"[2]. Así, el artículo 86 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal determina los recursos que conforman el FONCOMUN:

"a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo."

Así, de acuerdo con el reporte temático 90/2022-2023 del del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República, titulado "FONCOMUN, distribución de las transferencias y ejecución del fondo de compensación municipal período enero 2023", los recursos del del FONCOMUN responden a los porcentajes siguientes:

Descripción	Promedio
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	93,95 %
b. Impuesto al Rodaje	6,12 %
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0,13 %

Fuente: Cuadro elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Como es evidente, el impuesto de promoción municipal resulta más que importante para el financiamiento de la inversión en las diferentes municipalidades del país. En ese sentido, su imposición y recaudación debería seguir un criterio de razonabilidad y proporcionalidad. Ello implica que los porcentajes deben encontrarse debidamente actualizados en atención al fin que se busca efectivizar. No es adecuado, bajo ningún punto de vista, que se haya establecido un porcentaje y no se realice un monitoreo a los resultados respectivos; de tal modo que se tenga certeza suficiente para identificar si se requiere algún cambio o mejora.

[2] Recuperado de https://www.mef.gob.pe

Ciertamente, el recurso principal que integra el FONCUMUN es el que corresponde al impuesto de promoción municipal, el mismo que tiene origen o se extrae del impuesto general a las ventas (IGV), que "es un impuesto que pagamos todos los ciudadanos al realizar una adquisición, es decir se cobra en la compra final del bien o servicio. La tasa es del 18%, se aplica el 16% al IGV y un 2% al Impuesto de Promoción Municipal"[3].

Así las cosas, es un hecho que la asignación mensual del FONCOMUN está directamente vinculada con el desempeño de la recaudación fiscal del mes anterior del impuesto antedicho. Por tanto, el monto de la recaudación no responde a un criterio fijo, sino que es variable, pudiendo existir meses en los que los montos que reciben las municipalidades sean menores a los que recibieron con anterioridad por este mismo concepto.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el FONCUMUN repercute directamente sobre el desarrollo de las localidades que carecen de servicios públicos suficientes y de calidad que, sobre todo, se aprecia en las regiones más olvidadas del país, donde la pobreza y extrema pobreza son una realidad histórica. Entonces, las necesidades de esta población hacen ver que es necesario poner mayor atención en la distribución adecuada de recursos públicos en estas regiones.

Al mes de noviembre de 2022, a nivel de los gobiernos locales son 1,890 municipalidades las que acceden al FONCOMUN, (196 municipalidades provinciales y 1,694 municipalidades distritales), tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

[3] Recuperado de https://sunat.gob.pe

DEPARTAMENTOS	MUNICIPALIDADES 2022		
	PROVINCIALES	DISTRITALES	TOTAL
AMAZONAS	7	77	**84**
ANCASH	20	146	**166**
APURIMAC	7	78	**85**
AREQUIPA	8	101	**109**
AYACUCHO	11	113	**124**
CAJAMARCA	13	114	**127**
P.C. del CALLAO	1	6	**7**
CUSCO	13	103	**116**
HUANCAVELICA	7	95	**102**
HUANUCO	11	73	**84**
ICA	5	38	**43**
JUNIN	9	115	**124**
LA LIBERTAD	12	71	**83**
LAMBAYEQUE	3	35	**38**
LIMA	10	161	**171**
LORETO	8	45	**53**
MADRE DE DIOS	3	8	**11**
MOQUEGUA	3	18	**21**
PASCO	3	26	**29**
PIURA	8	57	**65**
PUNO	13	97	**110**
SAN MARTIN	10	68	**78**
TACNA	4	24	**28**
TUMBES	3	10	**13**
UCAYALI	4	15	**19**
TOTAL	**196**	**1,694**	**1,890**

Fuente: MEF- 19.12.2022-Elaboración: ASISP.

Como se puede apreciar del cuadro presentado, Huancavelica, por ejemplo, tiene 102 municipalidades que perciben recursos del FONCOMUN y ¿cuál es la realidad de la región? pobreza total: 37.4%, pobreza extrema: 9.6%, vulnerabilidad a la pobreza: 43.4%, siendo que la población en zona urbana solo alcanza el 26.7%[4]. Y, precisamente, el FONCOMUN prioriza, de acuerdo con su naturaleza, "la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país". La realidad de esta región es una brecha integral (económica, social, digital, etc.) que evidencia la

[4] Datos actualizados y publicados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Recuperado de https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/upload/regional/huancavelica.pdf

necesidad de contar con más recursos, que deben ser ejecutados de manera eficiente.

Un asunto que no puede desconocerse, es que muchas veces las regiones pobres del país son vistas como zonas que no producen lo suficiente o que no aportan sustancialmente a la recaudación de recursos y, por tanto, cualquier beneficio es solo producto de la "solidaridad" del gobierno central. Ello, no necesariamente es así; en el caso de Huancavelica, por ejemplo, existen hasta tres centrales hidroeléctricas operando en la zona, como son "Santiago Antúnez de Mayolo" y "Cerro del Águila". Entonces, debe tomarse en cuenta estos datos con la finalidad de entender que las municipalidades tienen un legítimo y justo derecho para exigir mayores recursos en atención a dar eficacia al principio constitucional de la descentralización.

Además, debe considerarse que "la recaudación por Impuesto General a las Ventas (IGV) ascendió a S/ 88,303 millones durante el 2022, registrando un avance de 5% en un contexto en que la economía y demanda interna habrían crecido alrededor de 3%. Dicho resultado significó recaudar S/ 10,205 millones más por este tributo"[5]. Asimismo, de acuerdo con el Informe de Gestión por Resultados, Año 2022, de la SUNAT,

> "(...) la meta recalculada de recaudación bruta de ingresos por concepto de tributos internos fue S/ 133 641 millones y el importe recaudado fue S/ 136 817 millones, lo que representó un cumplimiento de la meta de 102,4%. Esta recaudación acumulada fue superior en S/ 18 042 millones a lo registrado en el 2021, lo que se explica fundamentalmente por un **incremento en la recaudación del Impuesto a la Renta en S/15 045 millones y del IGV interno de S/ 4 767 millones**, con relación a lo recaudado en el 2021.[6]

[5] "Impuesto a la Renta e IGV salvaron la recaudación tributaria en el 2022", en: Diario Gestión, Lima, 4 de enero de 2023. Recuperado de https://gestion.pe/economia/impuesto-a-la-renta-e-igv-salvaron-la-recaudacion-tributaria-en-el-2022-noticia/#:~:text=La%20recaudaci%C3%B3n%20por%20Impuesto%20General,millones%20m%C3%A1s%20por%20este%20tributo.

[6] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Informe de Gestión por Resultados, Año 2022, p. 9. Recuperado de https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/inforGestion-2022.pdf

Es decir, se superaron las metas de recaudación previstas para el caso de los tributos internos, como es el IGV. Ello, se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Gráfico N° 1: Recaudación bruta acumulada de ingresos tributarios
(2021 – 2022, en millones de soles)

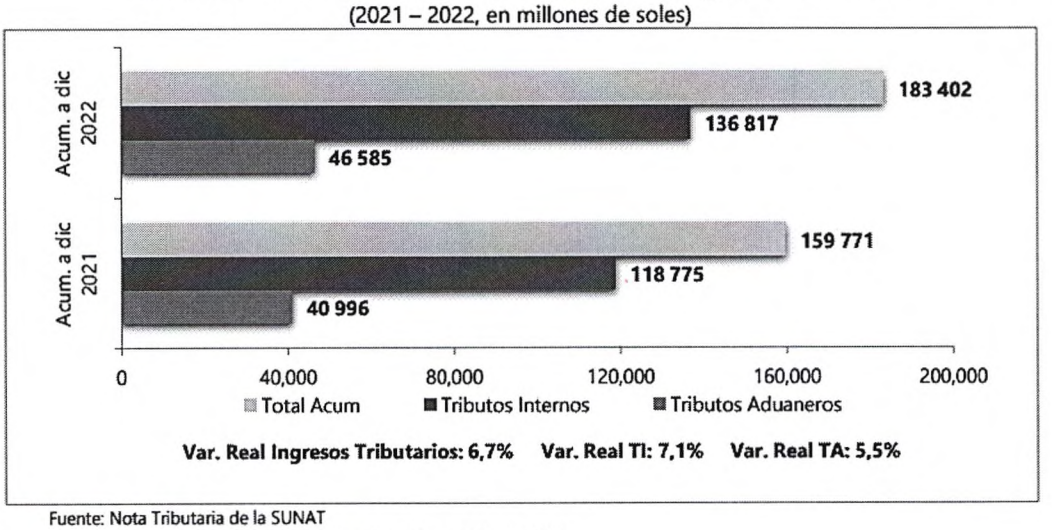

Fuente: Nota Tributaria de la SUNAT
Elaboración: División de Evaluación y Seguimiento – GPCG - SUNAT

A mayor abundamiento, de conformidad con los datos alcanzados al despacho parlamentario del suscrito por parte de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)[7], que considera información elaborada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se aprecia que ha habido una evolución positiva en los últimos años el ámbito de la recaudación nacional del impuesto general a las ventas (IGV). Esto se aprecia en el cuadro siguiente.

[7] Oficio N° 761-2023.REMURPE/CD, de fecha 18 de octubre de 2023.

AÑO	RECAUDACION IGV S/	incremento	Incremento porcentual (%)
2004	9,497,907,048		
2005	10,559,483,858	1,061,576,810	11%
2006	11,922,076,696	1,362,592,838	13%
2007	13,531,448,331	1,609,371,635	13%
2008	15,688,957,192	2,157,508,861	16%
2009	17,169,377,788	1,480,420,596	9%
2010	19,569,665,055	2,400,287,267	14%
2011	21,946,921,021	2,377,255,966	12%
2012	24,431,094,017	2,484,172,996	11%
2013	27,069,360,499	2,638,266,482	11%
2014	28,646,819,059	1,577,458,560	6%
2015	30,309,896,158	1,663,077,099	6%
2016	30,966,481,173	656,585,015	2%
2017	32,055,855,593	1,089,374,420	4%
2018	35,039,250,369	2,983,394,776	9%
2019	37,723,608,463	2,684,358,094	8%
2020	32,665,306,923	-5,058,301,540	-13%
2021	42,496,398,568	4,543,191,026	14%
2022	47,039,589,594	4,543,191,026	11%

FUENTE: SUNAT.

Pese a ello, de acuerdo con la información alcanzada por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), que recoge y analiza la información del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestal a los gobiernos locales ha decrecido en porcentaje en los últimos 16 años, pasando de 15.37% en el 2008 a el 10.95% en el 2022, lo que hace evidente que nos encontramos ante una situación irregular; pues con insuficientes o menos recursos las municipalidades locales están en imposibilidad de cumplir los objetivos de la descentralización en términos de desarrollo local. Ello, se aprecia en el siguiente cuadro.

Presupuesto Inicial de Apertura – PIA por año y Niveles de Gobierno

AÑO	GOBIERNO NACIONAL	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES
2022	70.61	10.95	18.44
2021	69.62	11.83	18.55
2020	70.24	11.77	17.99
2019	70.34	11.86	17.80
2018	73.42	10.20	16.39
2017	73.78	10.63	15.60
2016	75.31	10.73	13.96
2015	73.01	12.10	14.88
2014	69.95	14.25	15.80
2013	66.99	16.74	16.26
2012	68.01	16.51	15.48
2011	70.76	13.60	15.64
2010	72.03	12.08	15.88
2009	65.51	17.19	17.30
2008	68.09	15.37	16.54
2007	70.66	11.45	17.89

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – MEF
consulta amigable https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia

Entonces, a la fecha, no existe justificación válida para no atender la legítima demanda de los alcaldes a nivel nacional, incluidos los alcaldes de los centros poblados (quienes, en su generalidad, tienen las mayores dificultades para atender los requerimientos de la población bajo su jurisdicción territorial), en el extremo de que el FONCOMUN debe ser fortalecido con mayores recursos. Por ello, la presente iniciativa también ha previsto modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previendo que son recursos de la municipalidad de centro poblado "Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo dos (2) UIT". Ello, por cuanto hoy se prevé un mínimo de la mitad de 1 (una) UIT, lo que es manifiestamente insuficiente.

Además, debe tenerse presente que en la actualidad se lleva a cabo la denominada "Marcha del bicentenario por la descentralización", donde participa el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), Dennys Cuba, y

los alcaldes de las regiones de Ayacucho, Huancavelica, Cerro de Pasco y Junín, quienes iniciaron el recorrido desde Huamanga (Ayacucho) el 12 de octubre de 2023, haciendo una ruta que incluye localidades de las regiones de Ayacucho, Huancavelica y Junín, hasta llegar a Lima. La marcha se desarrolla en 15 días y tiene como finalidad exigir al gobierno central cerrar las brechas de infraestructura vial, salud, educación y saneamiento básico que existen, fundamentalmente, en los centros poblados, distritos y provincias de todo el territorio peruano. Precisamente, dentro de la respectiva plataforma de pedidos se incluye la duplicación del FONCOMUN y el incremento de la asignación de presupuesto para los centros poblados.

Sobre lo último, específicamente, versa la presente propuesta de ley, en tanto en la fórmula legal se modifica el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para establecer que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas (IGV). Esta proposición responde a la justificación antes desarrollada, que tiene sustento en la evolución positiva de la recaudación por concepto de IGV y en la necesidad y falta de atención de las municipalidades en todos sus niveles.

Finalmente, si bien se puede alegar que el IGV sirve para atender otras demandas sociales, y no solo a las que corresponden a las municipalidades; debe recordarse que la descentralización es un mandato constitucional y que las municipalidades son las que atienden directamente las necesidades de la población a nivel nacional, en especial, de aquella más vulnerable o menos favorecida por la desidia histórica del Estado y su política de no superar la centralización que tanta desigualdad ha generado y genera en desmedro del fortalecimiento del régimen democrático.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo con su parte orgánica, en tanto se cumple con el artículo 43 de la Constitución Política del Perú que establece que el Perú es una república democrática, cuyo gobierno es "unitario, representativo y descentralizado". Asimismo, la propuesta guarda coherencia con el artículo 188 que precisa: "La descentralización (...) constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país". A partir de allí, se establece que el proceso de descentralización se concreta "conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

Así las cosas, el presente proyecto de ley modifica el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF y el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad de impulsar la ejecución de inversiones públicas municipales que permitan el desarrollo y bienestar de la población, en cumplimiento del principio constitucional de descentralización.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al reforzar la efectividad de un principio constitucional plenamente reconocido por la Constitución Política del Perú, como es la descentralización, no implica un costo negativo para la sociedad ni para el Estado. Por el contrario, refuerza la legitimidad de este último, quien se verá beneficiado con el hecho de que la población identificará su eficiencia para resguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía (como es la igualdad en el desarrollo integral de la persona), en especial, de aquella en situación de

vulnerabilidad o en situación de desventaja por causa de las deficiencias en las políticas de descentralización.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: "Democracia y Estado de Derecho", en el punto 1, referido al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", cuyo objetivo es defender el imperio de la Constitución y velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado. Asimismo, en el punto 8, referido a la "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", en el extremo de que el Estado "(a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (...); (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (...); (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (...)".

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024. En este sentido, se toma en cuenta la política de Estado 8, sobre, "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", que considera los temas siguientes: "27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno", así como el "28. Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales".